

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Fernando Restrepo López, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2019-00059-00"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: (...) *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que, a su vez, el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *"9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional"*.

Que, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 3571 de 2011, y que de acuerdo con el artículo 36 del mencionado Decreto, continuará rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población reconocida como víctima tiene, como medida de reparación, el derecho a la restitución de tierras, entendida esta como la devolución del predio cuando haya sido despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que el señor FERNANDO RESTREPO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.346.848, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, con el radicado nro. 2019-00059-00.

Que en la sentencia nro. R-09 del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), emitido dentro del proceso de restitución y formalización de tierras, identificado con el número de radicado 2019-00059-00, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali resolvió:

"2.- ORDENAR la restitución material con vocación transformadora en favor de LUCY RESTREPO LÓPEZ, MÓNICA RESTREPO LÓPEZ, FERNANDO RESTREPO LÓPEZ, EDGAR RESTREPO LÓPEZ, HAROLD RESTREPO LÓPEZ, SONIA RESTREPO LÓPEZ, HERNÁN RESTREPO LÓPEZ, ABELARDO RESTREPO LÓPEZ Y ÁLVARO JOSÉ VARGAS RETREPO, MIRYAM RESTREPO LÓPEZ y ALEXANDRA RESTREPO LÓPEZ, al igual que los señores

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Fernando Restrepo López, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2019-00059-00"

Valeria Restrepo, Juan Sebastián Restrepo Herrera y Pablo Andrés Restrepo Herrera como herederos del causante FREYRE RESTREPO LÓPEZ; de los predios denominados "EL MADROÑAL" , "LA SIRIA" y "LA SIBERIA" ubicados en el corregimiento Piedritas del Municipio de Tuluá - Valle del Cauca, identificados con folios de matrícula inmobiliaria 384- 2268, 384-6268 y 384-21109 y con Números Prediales 00-02-0015-0053-000, 00-02-0015-0049-000 y 00-02-0015-0004-000, con áreas de 16 Has 6342 m2, 13 Has 6389 m2 y 16 Has 3044 m2 respectivamente (...)

*(...) 10.- ORDENAR a los representantes legales de la UAEGRTD (priorización) y del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, que dentro de la órbita de sus respectivas competencias, en un término de un (1) mes incluyan al señor FERNANDO RESTREPO LÓPEZ en representación de sus hermanos beneficiarios de esta sentencia, **en los programas de subsidio para el mejoramiento de vivienda rural y adecuación de tierras.***

Que mediante auto de fecha once (11) de junio de 2020, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, dispuso:

"8. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural *allega memorial indicando que conforme con el artículo 255 la Ley 1955 de 2019 – Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, a partir del 2020 la implementación de la, formulación y ejecución de la política de vivienda rural estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; y que en el artículo 115 de la Ley 2008 de 2019 – Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 se estableción que "...El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural culminará los subsidios de vivienda rural otorgados antes de la entrada en vigencia del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 y los otorgados con posterioridad estarán a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio..." (Negrillas fuera del texto original).*

*Conforme la citada normatividad y específicamente el parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, **se releva** al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la orden contenida en el numeral 5 de la Sentencia R-009 del 11 de marzo de 2020 y se redirecciona al **Ministerio de Vivienda Ciudad y Desarrollo** y al **Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda** para que en el término de un (1) mes incluyan al señor FERNANDO RESTREPO LÓPEZ en representación de sus hermanos en los programas de subsidio de vivienda rural; la **Unidad de Restitución de Tierras** realizará en el término de diez (10) días la respectiva priorización. Por Secretaría se remitirá copia del acta de la sentencia R-009 del 11 de marzo de 2020."*

Que, mediante auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), emitido dentro del citado proceso, ordenó:

"7.5. *De esta manera, compete entonces **ordenar** a la UAEGRTD que realice una nueva priorización del subsidio de vivienda en la modalidad urbana [10 días], y a su turno al **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, para que dentro de los posteriores diez (10) días, proceda a hacer la asignación del subsidio de vivienda para adquisición de vivienda urbana, nueva o usada, el cual deberá estar en cabeza del señor Fernando Restrepo López [en representación de sus hermanos igualmente beneficiarios de la sentencia]."*

Que, mediante auto de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025), emitido en el marco del citado proceso, ordenó:

"4. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio *informa que adelantó tareas para citar al beneficiario con el objeto de realizar la captura de datos y postulación*

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Fernando Restrepo López, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2019-00059-00"

*del hogar al subsidio de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda nueva o usada, conforme el procedimiento de la Circular No. 0010 del 26 de septiembre de 2024 de FONVIVIENDA, para tales efectos durante los días 28, 29 y 30 de abril de 2025 se adelantaría jornada para el proceso de postulación en las instalaciones de la UAEGRTD de esta ciudad, librando oficios tanto al beneficiario para su comparecencia y al director territorial de la UAEGRTD para lograr la convocatoria de los citados (Consecutivos 290, 293, 294 y 295). Dado el tiempo transcurrido desde la programación de la actividad, **se requiere al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** para que INMEDIATAMENTE de cuenta de la asignación del subsidio de vivienda para la adquisición de vivienda urbana nueva o usada, en favor del señor Fernando Restrepo López."*

Que, de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el procedimiento para dar cumplimiento a las órdenes judiciales en el marco de procesos de restitución de tierras, establecido en la Circular 0010 de 2024, expedida por Fonvivienda, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, citó al hogar del señor FERNANDO RESTREPO LOPEZ para llevar a cabo el proceso de postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de "ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA", diligencia que se llevó a cabo en la ciudad de Cali el día 11 de septiembre de 2025.

Que, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda ejecutó el proceso de calificación, cruces y validación de la información del hogar del señor FERNANDO RESTREPO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.346.848, con el propósito de verificar en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el anterior Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana- Inurbe, la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otros, el cumplimiento de requisitos por parte del hogar postulado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos de acceso al subsidio familiar de vivienda, acreditado por el equipo de ingenieros de sistemas de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, mediante correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2026.

Que, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, en el marco del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2019-00059-00, se expide la presente resolución, mediante la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, en la modalidad de ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, al hogar del señor FERNANDO RESTREPO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.346.848, que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1725 de fecha 02 de febrero 2026, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (52.527.150), correspondientes a 30 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMLMV del año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

Que, en cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, se realiza acompañamiento al hogar beneficiario para lograr la materialización y legalización del subsidio, en virtud de lo establecido en la Circular 0003 del 2024. Para tal efecto, la subdirección adelanta las verificaciones y actuaciones administrativas que permiten garantizar la correcta aplicación de los recursos, en observancia de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros por el hogar beneficiario, así como la adecuada determinación de las causales y efectos en aquellos casos en que proceda la pérdida del subsidio

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Fernando Restrepo López, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2019-00059-00"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, al hogar del señor FERNANDO RESTREPO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.346.848, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (52.527.150), correspondientes a 30 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMLMV del año 2026, recursos presupuestales de la Bolsa Especial para Población Desplazada, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 2. Dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, en el marco del proceso de Restitución de Tierras identificado con el número de radicado 2019-00059-00.

ARTÍCULO 3. Se expedirá la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda asignado al hogar del señor FERNANDO RESTREPO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.346.848.

ARTÍCULO 4. Reportar la novedad y actualizar el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificando el estado de "Postulado" a "Asignado".

ARTÍCULO 5. La subdirección de subsidio familiar de vivienda solicitará a la Subdirección de Finanzas y presupuesto la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 6. Realizar el abono a las cuentas CAP, a fin de que los recursos asociados al subsidio familiar de vivienda se consignen en la Cuenta de Ahorro Programado (CAP) abierta a nombre del hogar del señor FERNANDO RESTREPO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.346.848.

ARTÍCULO 7. Vigencia del subsidio. El Subsidio Familiar de Vivienda asignado mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de seis (6) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación, de conformidad con el artículo 2.1.1.1.4.2.5. del Decreto Ley 1077 de 2015.

Dicho plazo podrá ser prorrogado conforme a la normatividad vigente, para lo cual se le podrá solicitar la debida corresponsabilidad al hogar beneficiario.

ARTÍCULO 8. La subdirección de subsidio familiar de vivienda notificará personalmente la presente resolución al hogar del señor FERNANDO RESTREPO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.346.848, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO 10. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 "pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Fernando Restrepo López, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2019-00059-00”

1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., 03 días de agosto de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda

Proyectó:
Yaritza Noche 
Contratista
Subdirección Subsidio Familiar de
Vivienda

Revisó:
María Paulina Rincón Betancur
Contratista
Subdirección Subsidio Familiar de
Vivienda 

María Fernanda Merlano
Contratista 
Subdirección Subsidio Familiar de
Vivienda


Eduardo Calderón
Contratista
Fonvivienda

Aprobó:
Juliana Toro Cadavid
Subdirectora 
Subdirección SFV

Rosa Elena Espitia Riaño 
Directora
DIVIS